NEPR

Received:

Sep 15, 2026

10:50 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR En Representación de la Consumidora Cándida Vega Álvarez Querellante v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querellada	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0350 **ASUNTO: MOCIÓN**

MOCIÓN AVISO DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO, SIN PERJUICIO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Candida Vega Álvarez**, por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA y SOLICITA**:

1. El **7 de agosto de 2026**, la OIPC presentó ante el Negociado de Energía la Querella de epígrafe. En idéntica fecha, fue expedida la citación para la parte Querellada.
2. El **10 de agosto de 2026**, la OIPC le notificó a la parte Querellada, mediante correo electrónico, tanto la Querella de epígrafe como la correspondiente Citación.

3. Eventualmente, este mismo día, la OIPC presentó moción intitulada: "*Moción Notificando Querella a la Parte Querellada por Correo Electrónico*", informándole a este Negociado sobre el cumplimiento con la notificación correspondiente conforme a lo establecido en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley 38-2017, según enmendada mediante la Ley Núm. 16 del 14 de mayo de 2025.
4. Asimismo, el **10 de agosto de 2026**, este distinguido Negociado emitió *Orden* designando oficial examinador para la Querella de epígrafe.
5. Por su parte, el **27 de agosto de 2026**, la parte Querellada presentó una moción solicitando prórroga hasta el 18 de septiembre de 2026, para emitir la correspondiente alegación responsiva.
6. No obstante, al momento la parte Querellada no ha emitido la alegación responsiva correspondiente. Sin embargo, la Querellante nos comunicó que, recientemente, personal de LUMA acudió a su propiedad residencial, realizaron las mejoras necesarias y el correspondiente ajuste en el voltaje eléctrico.
7. Por lo anterior, la Querellante confirmó no tener el problema de voltaje en su residencia, nos manifestó sentirse satisfecha e indicó que, el ajuste al voltaje fue eficiente.
8. Por tanto, según adelantáramos, posterior a la presentación de la Querella de epígrafes, personal de LUMA se personó a atender la situación y la misma estipulamos que, ha sido eficiente y adecuadamente corregida.

9. Ante este escenario, solicitamos, muy respetuosamente el desistimiento voluntario de la presente causa de acción. Además, en cumplimiento con el Reglamento 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, del Negociado de Energía, notificamos el Desistimiento del caso sin perjuicio.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento de lo antes expresado, se dé por Desistida Sin Perjuicio la Querella y/o con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **15 de septiembre de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la **Lcda. Michelle Acosta Rodríguez,** a su correo electrónico: michelle.acosta@lumapr.com

OIPC
268 The Hato Rey Center
Edificio World Plaza, Suite 802
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962
info@oipc.pr.gov

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
kmercado@jrsp.pr.gov
RUA 22660